



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0108-2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 31 MAY 2021

**Visto:** El Expediente administrativo N° E-022047-2021-SGGD de fecha 26 de mayo de 2021 presentado por la servidora contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios **Lizeth Deymi Enríquez Castillo**, Informe N° 006-2021-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 28 de mayo de 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Organiza de Gobiernos Regionales;

Que, el Principio de Legalidad reconocido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Constancia de Trabajo de fecha 30 de agosto del 2016, el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica hace constar que la servidora Lizeth Deymi Enríquez Castillo viene prestando servicios en el Gobierno Regional de Ica a partir del 01 de enero del año 2007 hasta el 30 de abril del 2007 desempeñando el cargo de secretaria de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del GORE-ICA contratada por la modalidad de Servicios No Personales y a partir del 01 de mayo del 2007 al 31 de enero del 2008 en la Oficina de Tesorería en el mismo cargo y por la modalidad de Servicios No Personales;

Que, a partir del 01 de enero del año 2009 presta sus servicios contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS por Sustitución N° 052-2009-GORE-ICA bajo el régimen especial laboral del DL. N° 1057, desempeñando el cargo de secretaria en la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del GORE-ICA, hasta el 18 de octubre del 2012, siendo su remuneración de acuerdo al sueldo mínimo mensual;

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2012-GORE-ICA se contrata los servicios de la Sra. Lizeth Deymi Enríquez Castillo para que preste servicios como secretaria de la Subgerencia de Obras y Vialidad a partir del 19 de octubre del 2012, con una retribución mensual de Un Mil y 00/100 Nuevos soles, (S/ 1,000.00 Nuevos Soles) contrato que fuera renovado y/o prorrogado hasta el 24 de octubre del 2016;





Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0015-2016-GORE-ICA se contratan los servicios de la Srta. Lizeth Deymi Enríquez Castillo con el objeto de que la trabajadora preste servicios en la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Asistente Administrativo 2 en la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica a partir del 25 de octubre del 2016 con una remuneración mensual de Un Mil Ochocientos Soles (S/ 1,800.00 Soles), contrato que fuera prorrogado y/o renovado mediante adendas hasta la fecha (Año 2021);

Que, mediante Memorando N° 744-2018-GORE-ICA/GRINF de fecha 06 de setiembre del 2018 pasó a prestar apoyo a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Subgerencia de Estudios y Proyectos;

Que, con Memorando N° 502-2019-GORE-ICA-GRAF, a partir del 01 de julio de 2019 fue desplazada a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brindando apoyo a la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones, hasta la fecha;

Que, mediante Memorando N° 229-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 19 de agosto de 2020 se le comunicó el término de su Contrato Administrativo de Servicios N° 0015-2016-GORE-ICA;

Que, con Memorando Circular N° 014-2019-GORE-ICA/GRAF/SGRH de fecha 31 de diciembre del 2019; se autoriza la renovación del contrato de la servidora Lizeth Deymi Enríquez Castillo, entre otros, dejándose sin efecto el Memorando de término de contrato que le fuera cursado;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-022047-2021-SGGD de fecha 26 de mayo del 2021, la servidora de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Sra. Lizeth Deymi Enríquez Castillo solicita el reconocimiento como trabajador permanente del Gobierno Regional de Ica, así como el pago de reintegro de remuneraciones, pago de sus beneficios sociales y pago de los intereses legales laborales que hubieren generado desde el 03 de enero del 2007 que ingresó al Gobierno Regional de Ica contratada por Servicios No Personales para ser contratada posteriormente por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios a partir del 01 de enero del 2009 hasta la actualidad;

Que, respecto a la pretensión de reconocimiento como trabajadora permanente del Gobierno Regional de Ica, se puede verificar que, de acuerdo a la Constancia de Trabajo que obra en el expediente, a partir del 01 de enero del año 2007 al 31 de enero del año 2008 mantuvo una relación de naturaleza civil mediante la suscripción de Contratos de Servicios No Personales o Locación de Servicios, orientado al cumplimiento de condiciones contractuales específicas;

Que, sobre la locación de servicios o servicios no personales podemos precisar que las personas que prestan servicios en el Estado bajo esta modalidad, no





se encuentran subordinadas; por el contrario, están sujetas a las reglas del Código Civil (artículos 1764 a 1770) y a sus normas complementarias. Su contratación es efectuada para realizar labores de forma autónoma, por un período determinado de tiempo y a cambio de una retribución económica, sin que ello suponga la existencia de una relación laboral. En otras palabras, no les resulta aplicable las disposiciones de los regímenes laborales del Estado (Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y regímenes especiales), para nada en cuanto les favorezca o perjudique, entendiéndose que, ante la extinción de sus contratos, no nos encontramos –jurídicamente- frente a un despido y no tienen derecho a los beneficios laborales que la ley dispone;

En ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos regidos únicamente por el marco normativo del Código Civil no figuran en planilla por cuanto no tienen la condición de subordinado o dependiente, por tanto no es legalmente factible extenderles la aplicación de las disposiciones exclusivas del régimen de la Carreras Pública del estado regulado por el decreto legislativo N° 276, pues no existe base legal que permita que a través de un acto administrativo se establezca las reglas para llegar a la conclusión de la regulación de los regímenes laborales del Estado;

En esa línea, actualmente la reforma del Servicio Civil consolida un régimen único para los servidores del estado, sin embargo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su sexta Disposición Complementaria Final que las entidades *“solo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”*;

De lo anteriormente expresado la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos puede afirmar que a la ex locadora Lizeth Deymi Enríquez Castillo:

- No se le controló el horario de ingreso ni salida del Gobierno Regional de Ica al no tener un vínculo laboral con la Entidad,
- No se le pagó remuneraciones mediante Planilla Única de Pagos (PUP),
- No se le otorgó uniforme como condición de trabajo,
- No se le ha efectuado el descuento por concepto de Seguro Social o Sistema de pensiones,
- Tampoco se le ha reconocido derechos laborales como aguinaldo, vacaciones o CTS al momento del término de su contrato por locación de servicios;

Que, así mismo es de advertirse que mantuvo una relación de naturaleza especial regulado por el Decreto legislativo N° 1057 a partir del 01 de enero del año 2009 a través de la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 052-2009-GORE.ICA, renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 18 de octubre del 2012 para posteriormente suscribir un nuevo Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2012-GORE-ICA, el cual fue renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 24 de octubre del año 2016, y finalmente suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0015-2016 GORE-ICA a partir del





25 de octubre del año 2016, el cual fue renovado y prorrogado mediante adendas hasta la fecha;

Cabe indicar que el artículo 3° del Decreto Legislativo 1057, y el artículo 1° de su norma reglamentaria precisan que dicho contrato constituye una modalidad contractual administrativa y privativa del estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, diferenciándola de otros regímenes de contratación como el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen de la actividad privada y otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

En ese sentido su solicitud de reconocimiento como trabajadora permanente del Gobierno Regional de Ica desde el 03 de enero del año 2007, deviene en Improcedente;

En relación al reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y pago de intereses legales laborales que le hubieren generado desde el 3 de enero del año 2007 a la actualidad, se debe precisar que el Gobierno Regional de Ica ha cumplido con pagarle las remuneraciones o retribuciones que por Ley le correspondió de acuerdo a la modalidad y tiempo de vigencia de contratos; por tanto no se tiene pendiente de reconocimiento ningún beneficio bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, en tal sentido su petición debe ser desestimada en ese extremo declarándola Improcedente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

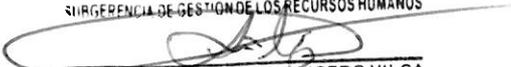
**Artículo 1°.** - Declarar Improcedente la solicitud de Doña **Lizeth Deymi Enríquez Castillo**, servidora contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, sobre reconocimiento como trabajadora permanente del Gobierno Regional de Ica, así como el pago de reintegro de Remuneraciones, pago de beneficios sociales y pago de Intereses legales Laborales desde el 3 de enero del año 2007 hasta la actualidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Disponer la notificación de la presente Resolución a Doña Lizeth Deymi Enríquez Castillo, en la dirección indicada en su petición.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE